

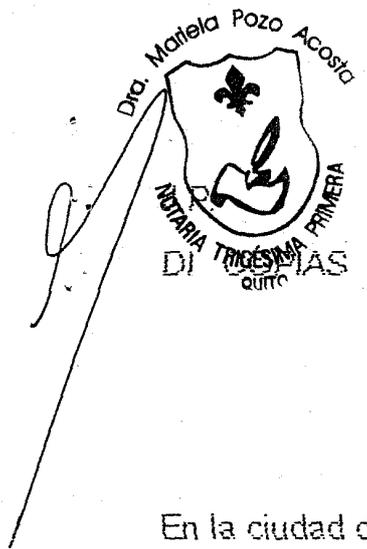
a.v. m.

0000001

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
"SOPORCONT CIA. LTDA".

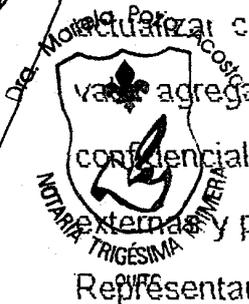
POR: USD. 400,00



En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de Diciembre del año dos mil cuatro, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparen; los señores: PABLO WLADIMIR PEÑAHERRERA HERRERA, de estado civil casado; OSCAR EDMUNDO PEÑAHERRERA HERRERA, de estado civil casado; y, MARIO ARTURO AGUILAR ORTIZ, de estado civil divorciado; Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SOPORCONT CIA. LTDA, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Pablo Wladimir Peñaherrera Herrera, de estado civil casado; Oscar Edmundo Peñaherrera Herrera, de estado civil casado; y, Mario Arturo Aguilar Ortiz, de estado civil divorciado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse entre sí.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará SOPORCONT CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía SOPORCONT CIA. LTDA., que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS.- CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se designará simplemente como LA COMPAÑIA. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro o fuera de

él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- Artículo Tercero.- OBJETO.- La Compañía tiene por objeto principal ofrecer servicios contables y de auditoría. Por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: a) Asesorar, seleccionar, captar, contratar, intermediar, colocar y administrar personal para personas naturales o jurídicas que requieran de personal calificado para que labore bajo su mando, sean éstos ejecutivos de alto nivel o personal en general; b) Asesorar a personas naturales o jurídicas, sobre manejo de recursos humanos, incluyendo evaluaciones de personal; y, asesoramiento industrial, económico, administrativo, financiero, turístico, legal, informático, tributaria, contable, agrícola, industrial, agroindustrial, arquitectónica, urbanística, publicitaria y de marketing; c) Dictar cursos de capacitación que no impliquen actividades de educación superior, como seminarios y congresos; d) Implementar, elaborar y administrar contabilidades, sistemas de costos, declaraciones del impuesto al valor agregado (I.V.A.), impuesto a la renta y retenciones; e) Elaborar nóminas confidenciales y roles de pago generales; f) Realizar auditorías internas, externas y peritajes; g) Brindar asesoría técnica, administrativa y financiera; h) Representar en inspecciones del Servicio de Rentas Internas (S.R.I.) y Superintendencia de Compañías; y más, con respecto al área contable y de auditoría.- Artículo Cuarto.- MEDIOS.- Para el cumplimiento La Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de La Compañía.- Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION.- El plazo de duración de La Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo La Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en la Junta General Universal, decidieren antes



de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos.- Artículo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios de La Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Empresa antes que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disuelve antes del vencimiento de su plazo de duración en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Séptimo.- El capital social es de cuatrocientos dólares (400,00), divido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una.- Artículo Octavo.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el presidente y gerente general de La Compañía.- CAPITULO TERCERO.-

9 ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo.- COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de La Compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal en las condiciones de la Ley y los Estatutos que exigen.- Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones de la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de La Compañía; las normas consagradas en estos Estatutos; b) Elegir al presidente y al gerente general, miembros de la comisión de la vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, salarios o cualquier otro tipo de

remuneraciones; c) Conocer el estado financiero de La Compañía a través de los informes de la gerencia general y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de La Compañía; y, d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de La Compañía.- Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de La Compañía convocará a Junta General Ordinaria de socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:- a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente general, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva según el proyecto que le será presentado por el gerente general; y, c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos Estatutos.- Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de La Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesarios y/o, convenientes, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de La Compañía y cuando así lo disponga la Ley y los Estatutos sociales.- Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada por la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y en



segunda convocatoria, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.- Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA.- Las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación pagada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Sexto.- QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencia de quórum y mayoría especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.- Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficiente para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo aquello que la Ley de Compañías y los presentes Estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital, resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial

se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud a un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino, por un solo mandatario ante la Junta General para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones de el mismo, en sentido distinto.- Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la rescisión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados o instruidos por su mandante.- Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente al presidente de la Compañía, la Junta General será presidido por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por el presidente Ad-Hoc elegido por la Junta General.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará un presidente, quien será el presidente de La Compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del presidente de La Compañía:- a) Presidir las reuniones de la Junta General de socios; b) Subrogar al gerente general en caso de ausencia o impedimento temporal o indefinido; c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o



impedimento definitivo del gerente general, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al gerente general cesante; y, d) Cumplir y ejercer los derechos y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos.- LA GERENCIA GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.- La gerencia general de La Compañía será ejercida por el gerente general de la misma, quien ejercerá la representación legal de La Compañía, en juicio y fuera de juicio. El gerente general será elegido por la Junta General de Socios para el periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del gerente general, la gerencia general será ejercida por el presidente de La Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del presidente, pero en este supuesto, el gerente general convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que se proceda a la elección de presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que falte para completar el periodo para el cual fue elegido el presidente cesante.- Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del gerente general:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Representar judicial o extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarse el género de trabajo y su remuneración y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios en caso de ausencia o impedimento definitivo del presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar a nombre de La Compañía actos y contratos que tienda al cumplimiento del objeto social de manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de

bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituirse sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravamen y dar y recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuantas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, y más, cheques, letras de cambio, pagarés y en general títulos de crédito y demás documentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de La Compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos; f) Llevar la contabilidad de La Compañía por medio de los empleados que designe; g) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de La Compañía; h) Dirigir las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) Convocar a la Junta General de socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; j) Presentar a la Junta General ordinaria, un informe detallado de la marcha de La Compañía; k) Presentar a la Junta General de socios un proyecto de distribución de utilidades; l) Elaborar y presentar a la Junta General de Socios los inventarios y balances anuales de La Compañía con las cuentas generales respectivas; m) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan oportuna y debidamente; y, n) Actuar como secretario de la Junta general de socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le correspondan por naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y los presentes Estatutos.- CAPITULO CUARTO.-

DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una comisión de vigilancia, designar sus miembros integrantes y



reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones.- Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de La Compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES

VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de La Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de La Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas

y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, el veinte por ciento del capital social.- Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos, tenga en La Compañía.- Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7034618

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEDILLO COBOS GABRIEL LEOPOLDO

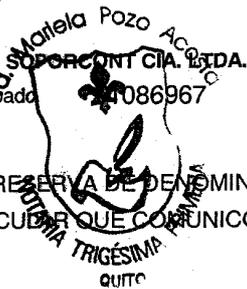
Fecha Reservación: 02/12/2004

PRESENTE:

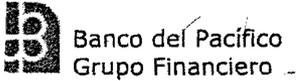
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SOPORCONT CIA. LTDA.**
Aprobada **086967**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **02/03/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 38054
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

Soporcont cia. Ltda.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	13/06/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	4.02	203.82

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

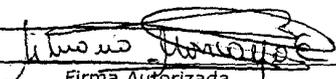
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 14 de Diciembre de 2004

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
Silvana Casandra Moncayo Egas

No. 38054

Fecha: 14 de diciembre de 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

PABLO W. PEÑAHERRERA H.	80,00
OSCAR E. PEÑAHERRERA H.	40,00
MARIO A. AGUILAR O.	80,00

TOTAL 200,00

que depositó en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SOPORCONT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1710459296

PEÑAHERRERA HERRERA PABLO WLADIMIR

NOMBRES Y APELLIDOS: PEÑAHERRERA HERRERA PABLO WLADIMIR
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 REG. CIVIL: QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 1978

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: QUITO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: PABLO WLADIMIR PEÑAHERRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [Illegible]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 1978

FECHA DE CADUCIDAD: [Illegible]

FORMA No. 00

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

55 - 0272 NUMERO 1710459296 CEDULA

PEÑAHERRERA HERRERA PABLO WLADIMIR
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

ALFARO PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION



CECULA DE CIUDADANIA No 171036194-8

AGUILAR ORTIZ MARIO ARTURO

CHIMBORAZO/COLTA/CANI

24 MAYO 1968

REG. CIVIL 001-0031-00031-M

CHIMBORAZO/ COLTA

CANI 1968



[Signature]
FIRMA DEL CEDULANTE

ECUATORIANA*****

V323351222

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

EMPLEADO

PROF. OCUP.

MANUEL VICENTE E AGUILAR PUCHA

CARINA ANDREA ORTIZ PUCHA

QUITO

26/05/2004

26/05/2016

REN 1127717

Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

6-0005
NUMERO

1710361948
CEDULA

AGUILAR ORTIZ MARIO ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170710564-7

PENAHERRERA HERRERA OSCAR EDMUNDO

02 JUNIO 1.963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

08 311 06362

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 63



Oscar Edmundo Penaherrera

ECUATORIANA***** V2443V3444

CASADO NANCY DEL R PORTILLA KAROLIS

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

GALO PENAHERRERA

MARIANA HERRERA

QUITO 2/12/99

02/12/2011

08/15/10

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DESTACADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 0073
 NUMERO

1707105647
 CEDULA

PENAHERRERA HERRERA OSCAR EDMUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTON

SAN BLAS
 PARROQUIA

Oscar Edmundo Penaherrera
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

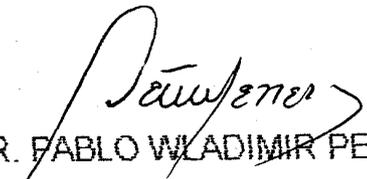
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

no está previsto en los presentes Estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentran en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de La Compañía.- Hasta aquí los Estatutos.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

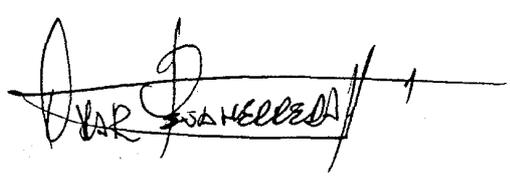
NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
1.-Pablo W. Peñaherrera	160.00	80.00	80.00	160
2.- Oscar E. Peñaherrera	80.00	40.00	40.00	80
3.- Mario A. Aguilar O.	160.00	80.00	80.00	160
TOTALES	400.00	200.00	200.00	400

El saldo a pagarse es en un año.- QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES: Se autoriza expresamente al señor doctor Gabriel Cedillo Cobos para que a nombre de la Compañía SOPORCONT CÍA. LTDA., suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se autoriza al señor doctor Gabriel Cedillo Cobos, para que convoque a la Primera JUNTA GENERAL DE SOCIOS, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía y la elección de los administradores y funcionarios de La Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado) Doctor Gabriel Cedillo Cobos.- matrícula profesional número cincuenta y ocho cero uno del Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes - Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída

que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-


SR. PABLO WLADIMIR PEÑAHERRERA HERRERA

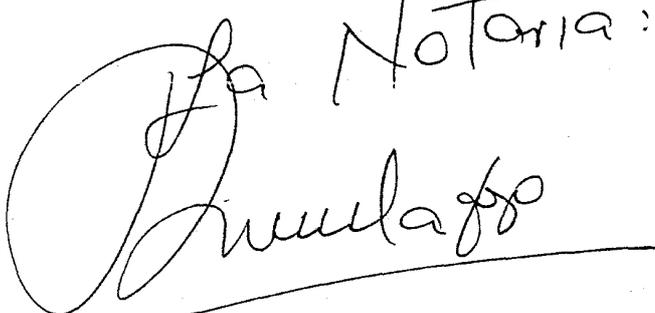
C.C. 1710459296


SR. OSCAR EDMUNDO PEÑAHERRERA HERRERA

C.C. 170710564-7


SR. MARIO ARTURO AGUILAR ORTIZ

C.C. 171036194-8

La Notaria:


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SOPORCONT CIA. LTDA., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO

LA NOTARIA.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.

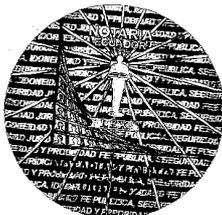
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

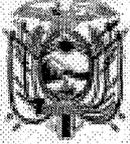


R A Z O N :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nº 04. Q. IJ. 5141 de fecha treinta de Diciembre del dos mil cuatro, se tomó debida nota al margen de la Escritura matriz respectiva, de fecha catorce de Diciembre del año dos mil cuatro, la aprobación de la Constitución de la Compañía SOPORCONT CIA. LTDA., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 3 de Enero del 2005

La Notaria,





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de diciembre del 2.004, bajo el número **156** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SOPORCONT CIA. LTDA.**”, otorgada el 14 de diciembre del 2.004, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **081**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **01848**.- Quito, a diez y siete de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-